

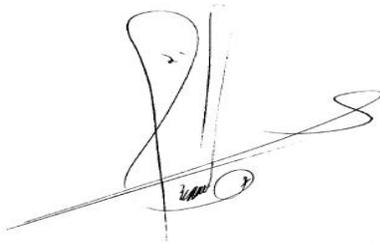
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la firma demandante **"REFINANANCIA S.A.S."**, a través del escrito que antecede, signado por su Apoderado Especial, ha **"Cedido los Créditos, Garantías y Privilegios"** que le corresponden en este proceso, a la entidad **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."**, quien, igualmente, acepta dicha transferencia por intermedio de su Apoderado Especial

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), diciembre 11 de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2495. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2019-00009-00. -
DEMANDANTE: "REFINANANCIA S.A.S.", HOY:
"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO ARANGO PAVAS
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

A través de la documentación visible en el cuaderno uno digital, los Apoderados Especiales de "REFINANANCIA S.A.S." y el "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1", comunican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" promovido en contra del señor **JOSÉ EDILBERTO ARANGO PAVAS**, sobre la "CESIÓN" situada entre aquellos; en la cual la entidad demandante aduce que se sirva *"...reconocer y tener a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1. Como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o sucesor procesal de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a REFINANCIA S.A.S., dentro del proceso..."*, quien acepta, por intermedio de su Apoderado Especial, la alusiva cesión a su favor, al momento de plasmar su rúbrica en el escrito que se revisa.

En ese orden de ideas, lo ejercido por "REFINANANCIA S.A.", en cuanto a la "CESIÓN DEL CRÉDITO" que con éste se reclama, a favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo preceptuado en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, a través de su Apoderado Especial, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga, en lo sucesivo, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", como CESIONARIO de los citados derechos perseguidos al interior de este juicio; por lo que se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto de lo actuado entre aquellas entidades, para que dicho obligado actúe de conformidad y efectúe el pago de la obligación objeto de esta "CESION" de manera personal al CESIONARIO.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

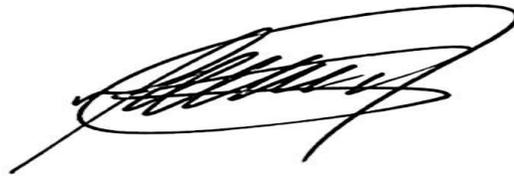
R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte de "REFINANANCIA S.A.S.", en favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", los "DERECHOS DE CRÉDITO" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos en el presente proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la persona y bienes de **JOSÉ EDILBERTO ARANGO PAVAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los "DERECHOS DE CRÉDITO" anteriormente mencionados, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.", quien entonces será en adelante el único **ejecutante** en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL